



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 074 – 2014 – 00867

En atención a la rendición de cuentas presentada, se requiere certificado de existencia y representación que acredite la calidad que dice ostentar la señora Eva Adriana Gómez Chavarro, con una vigencia no superior a un (1) mes.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.*

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 047 – 2017 – 01829

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2013 – 00933

En atención a la solicitud que antecede, observa el Juzgado que la endosataria al cobro judicial es la abogada María del Pilar Cardona Ramírez¹, no obstante, la Oficina de Apoyo Judicial de cumplimiento al numeral tercero del auto del 14 de febrero del 2018, en el que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 2 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 011 – 2018 – 00127

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, la Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. 52076² del 30 de agosto de 2019, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

² Ver folio 39 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 065 – 2017 – 01350

Previo a resolver la solicitud de renuncia que antecede, se conmina a la apoderada acreditar el envío de la comunicación a su poderdante en la que le informó sobre el acto de renuncia del mandato conferido, lo anterior mediante certificación expedida por empresa de correo o mensaje enviado a una dirección de correo electrónica certificada del demandante. Tal determinación, en cumplimiento al inciso 4, artículo 76 del C.G.P., norma que es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio acatamiento.

Téngase en cuenta que dentro del asunto no hubo sustitución, pues el demandante otorgó poder a dos abogados, conforme al artículo 75 del C.G.P.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 075 – 2016 – 01152

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado demandante a través de su correo electrónico, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló José Efraín Correal Rozo, frente a. Orlando Duque Ramírez por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

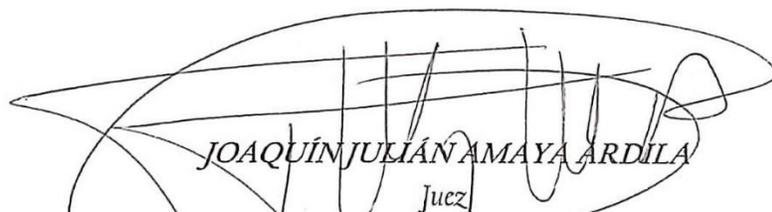
Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Ofíciense conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

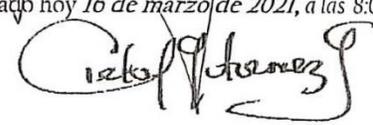
Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2010 – 00185

En atención a lo dispuesto en autos del 15 de enero y 4 de marzo del presente año, en los que se fijó el 16 de marzo de 2021 como fecha para celebrar la audiencia que trata el 309 del C.G.P., y se dio a conocer el enlace para asistir a la audiencia virtual, se **dispone** posponer la misma y señalar como nueva fecha el 23 de marzo del 2021, a las 9:00 A.M., lo anterior, por motivos de calamidad domestica del titular del despacho.

Notifíquese,

JRA

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 019 – 2019 – 00129

En atención al memorial que antecede, el Juzgado considera que es improcedente el levantamiento de la medida cautelar con el objeto de perfeccionar la dación en pago propuesta por las partes³, porque en el certificado de tradición del vehículo de automotor de placas TVD – 156 allegado, se observa un embargo dentro del proceso de cobro coactivo que adelanta la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Turbaco en contra del aquí demandado Evert Antonio Sanjuán Padilla, lo anterior significa que en el evento de decretarse el levantamiento del embargo sobre el vehículo, la Secretaría de Tránsito podría perseguir y rematar el bien, según lo dispuesto en los artículos 2495 a 2497 sobre la prelación de créditos, imposibilitando de esta manera el perfeccionamiento de la dación en pago propuesta.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

³ Ver folios 63 y 64 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 019 – 2013 – 00911

Conforme a la solicitud de terminación del proceso que allegó la parte demandada, se requiere que actúe conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P., y presente liquidación del crédito en la que se pueda evidenciar el pago total de la obligación.

No obstante, para dar celeridad al proceso, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 011 – 2018 – 00411

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería al abogado Vladimir León Posada como representante judicial del extremo ejecutante, Caja Colombiana de Subsidio Familiar. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

JRGO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

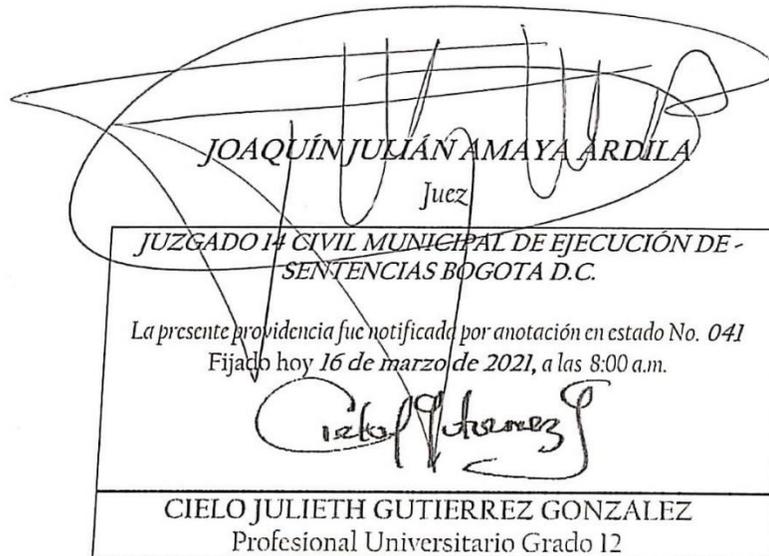
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2017 – 00100

Por resultar procedente la solicitud de medida cautelar, se decreta el embargo y retención de los dineros que la demandada posea en las cuentas enlistadas en la solicitud, siempre y cuando sean susceptibles de dicha medida, limitándose la misma a la suma de cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$50.000.000).

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad y para el presente proceso. En el oficio, háganse todas las advertencias previstas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 032 – 2018 – 00132

En atención al documental que antecede, este Juzgado le reconoce personería al abogado **Jhon Jairo Pulgarin Chaverra** como apoderado judicial del extremo ejecutado, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. En consecuencia, se tiene por revocado el mandato conferido al abogado **Miguel Álvaro Vargas Torres**⁴, por la parte demanda

Por la Oficina de Apoyo Judicial – Branda, comuníquesele al apoderado el procedimiento para la asignación de citas.

La Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. 21120⁵ conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020.

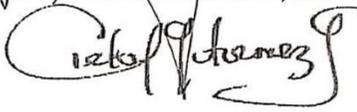
Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.**

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.*


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

⁴ Ver folio 134 C.I.

⁵ Ver folio 140 C.I.



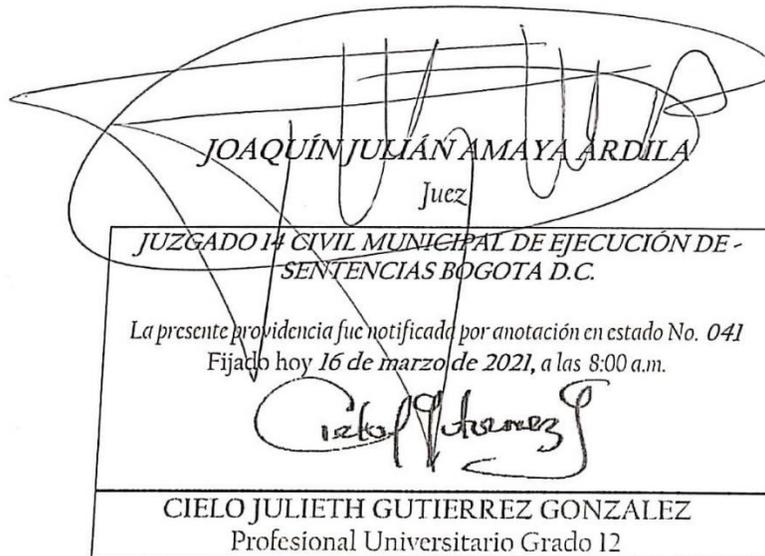
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 061 – 2018 – 00004

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo a que actualícese el Despacho Comisorio No. 097, en los términos de la providencia del 30 de abril de 2018⁶, para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)⁷ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,



⁶ Ver folios 11 y 117 C.1.

⁷ Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 024 – 2018 – 00442

En atención al documental que antecede y previo al estudio de la cesión del crédito⁸, el Juzgado observa que se realizó el envío a la parte demandada y su apoderado⁹, del documento “Contrato de Cesión de Crédito” suscrito por el demandante y su apoderado judicial, no obstante, se requiere que el documento contentivo de la cesión del crédito, sea remitido desde el correo electrónico del cedente, o, se acredite el envío del documento a su dirección de correo electrónico¹⁰, lo anterior en cumplimiento del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que señala “(...)Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”

La Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del Despacho Comisorio No. 2094¹¹, conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, y en los términos requeridos por el demandante¹².

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

⁸ Ver folios 77 y 78 C.1.

⁹ Ver folios 37 y 78 C.1.

¹⁰ Ver folio 8 C.1.

¹¹ Ver folio 66 C.2.

¹² Ver folio 64 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 023 – 2017 – 00292

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la parte demandante para que la aclare, toda vez que del documental allegado se observa que la diligencia ordenada en el despacho comisorio No. 150, está programada para llevarse a cabo el próximo 16 de septiembre de 2021, a las 7 A.M.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 074 – 2019 – 00575

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial requiera al Banco Agrario de Colombia para que acredite el trámite dado al oficio No. 8014 del 12 de febrero de 2020. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020 y anéxese copia del folio 47 del cuaderno principal.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificado por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 082 – 2017 – 00968

En atención a la documental que antecede¹³, este Juzgado le reconoce personería al abogado Hozzman Enrique Gómez Vera como representante judicial del extremo ejecutado. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Conforme a la solicitud de información sobre la dirección de notificación del apoderado demandante, el Juzgado le informa a la parte ejecutada que, en auto del 16 de agosto de 2018 se aceptó la renuncia de aquel. Además, el Juzgado le aclara al demandado que en providencia del 23 de enero del 2018 se tuvo por notificado, según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y por esta razón tiene conocimiento del mandamiento de pago, cuya copia se adjuntó al aviso elaborado por la parte demandante, no obstante, para dar celeridad al asunto, y en razón a la manifestación que hace de estar a paz y salvo con la entidad ejecutante, se le informa que la obligación aquí ejecutada es el pagaré No. 450085994, según orden de apremio librada el 21 de septiembre de 2017.

Notifíquese,

JR0

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹³ Ver folios 46 – 49 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

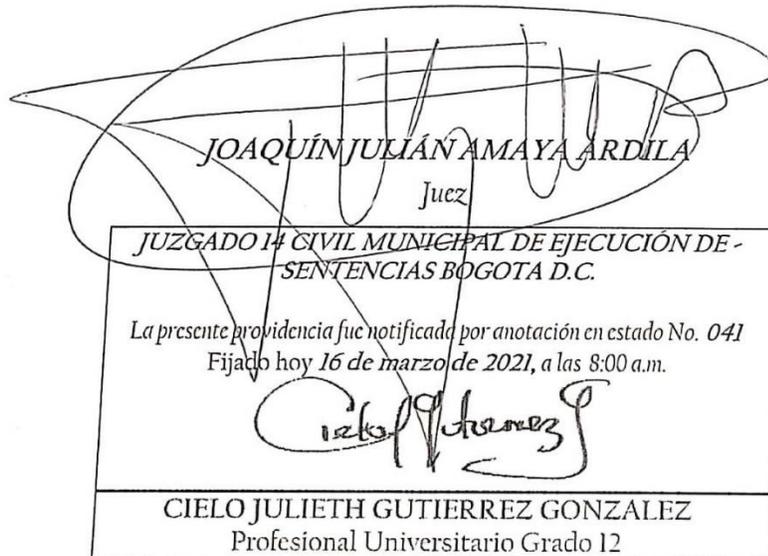
Proceso No. 026 – 2017 – 01503

En atención a las solicitudes que anteceden, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Anéxese copia del citado informe que obra a folios 73 y 74 de esta encuadernación.

La Oficina de Apoyo Judicial entregue los títulos judiciales constituidos, a la parte ejecutante, según lo dispuesto en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y conforme numeral 2, de la providencia proferida el 2 de febrero pasado.

Una vez realizada la conversión de títulos por el Juzgado de origen, y entregados los títulos de depósito judicial al ejecutante, proceda con la entrega a la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. En caso de no existir títulos, envíese copia del informe al correo electrónico de la parte ejecutada

Notifíquese,





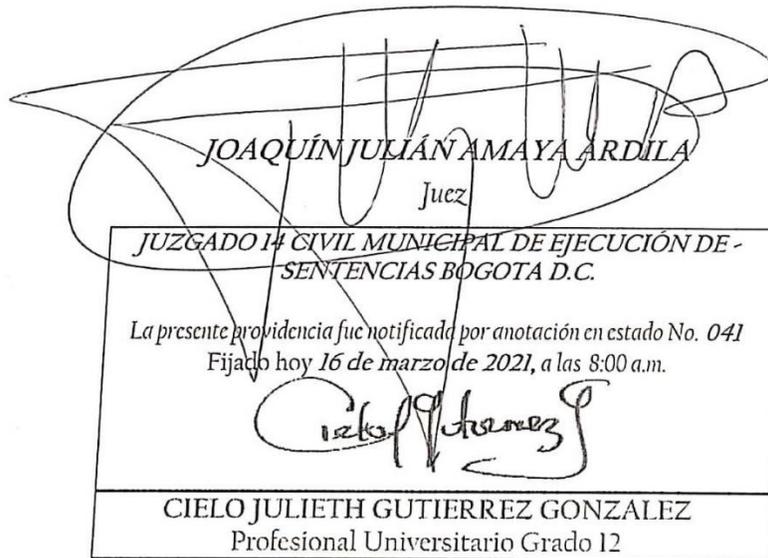
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 – 2016 – 00527

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que actualice la liquidación de crédito, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto del 14 de junio de 2019¹⁴.

Notifíquese,



¹⁴ Ver folio 76 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 017 – 2012 – 01079

En atención al informe de títulos rendido por el Banco Agrario, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Anéxese copia del informe¹⁵.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹⁵ Ver folios 102 – 103 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 – 2017 – 00211

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere al apoderado demandante allegar poder con la facultad expresa para recibir pues en el poder que obra dentro del expediente¹⁶, no cuenta con dicha facultad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G, del P.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹⁶ Ver folios 6 – 8 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 – 2018 – 01184

En atención al documental que antecede, este Juzgado le reconoce personería al abogado Luis Heraclio Bustos Roncancio como apoderado judicial del extremo ejecutado. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Por la Oficina de Apoyo Judicial – Branda, comuníquesele al apoderado el procedimiento para la asignación de citas.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 – 2008 – 01068

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado envió el fallo de tutela 004 – 2020 – 00044 a la dirección de correo electrónico de la apoderada del ejecutante¹⁷, en la fecha del 10 de marzo del 2021, a las 8:34 A.M.

Notifíquese,



¹⁷ superacionsas@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 075 – 2016 – 00631

Conforme a la solicitud de terminación del proceso que allegó la parte demandada, se requiere que actúe conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P., y presente liquidación del crédito en la que se pueda evidenciar el pago total de la obligación.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 – 2011 – 00241

La Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. 17553¹⁸ conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020.

La Oficina de Apoyo Judicial –Área Títulos, entregue los títulos judiciales constituidos, a la parte ejecutada, según lo dispuesto en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Una vez se allegue informe títulos del Banco Agrario, ingrese el proceso al despacho solo en caso de haber títulos de depósito judicial constituidos en otro Juzgado. En caso de no existir títulos, envíese copia del informe al correo electrónico de la parte ejecutada

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹⁸ Ver folio 136 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 – 2012 – 00964

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería al abogado **Vladimir León Posada** como representante judicial del extremo ejecutante, **Caja Colombiana de Subsidio Familiar**. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 007 – 2018 – 00274

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado le informa a la parte demandante que, la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa no registró el embargo sobre el bien inmueble con M.I. 166 – 93699, por existir embargo ejecutivo con acción real a favor del Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio dentro del asunto con radicado 01 – 2017 – 00355, por tal motivo, la solicitud de secuestro es improcedente.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 063 – 2019 – 01342

En atención a la solicitud que antecede, se decreta el embargo de las acciones que el demandado posea en la empresa Semco Equipos Ltda. – En Liquidación, dicho embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan. La medida se limita a la suma de trece millones de pesos moneda corriente (\$13'000.000,00).

Líbrese oficios a la cámara de comercio de esta ciudad y al representante legal de dicha empresa, comunicándole la medida. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, háganse todas las advertencias previstas en el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 – 2018 – 00059

En atención a la solicitud que antecede, se le informa a la libelista que dentro del asunto no se ha ordenado la notificación del acreedor hipotecario y se encuentra pendiente el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 50C – 1921713.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que informe el trámite dado al despacho comisorio No. 3554, cuyo retiro se realizó el 6 de septiembre de 2019.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



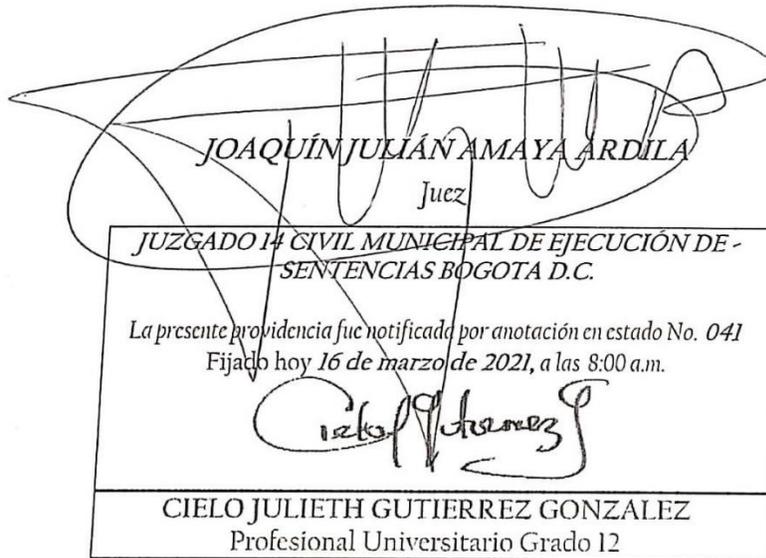
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 009 – 2017 – 00137

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial requiera al Banco Agrario de Colombia para que acredite el trámite dado al oficio No. 10761 del 18 de febrero de 2020. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020 y anéxese copia del folio 53 del cuaderno principal.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 064 – 2016 – 01283

En atención a la Póliza NB – 100337983, se decreta la **aprehensión del vehículo distinguido con placas HJL – 881**. Para tal fin, ofíciase a la SIJIN – División de Automotores correspondiente, informándosele que una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner el vehículo a órdenes de este Juzgado en el parqueadero del ejecutante ubicado en el municipio de Funza – Cundinamarca Km 3, Vereda la Isla, predio Sauzalito. La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2010 – 00665

Conforme al memorial que antecede, el Juzgado conmina a la parte demandante a presentar nuevamente el avalúo según lo dispuesto en el artículo 444, numeral 4, del Código General del Proceso, realizando el incremento correcto sobre el valor del avalúo catastral

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



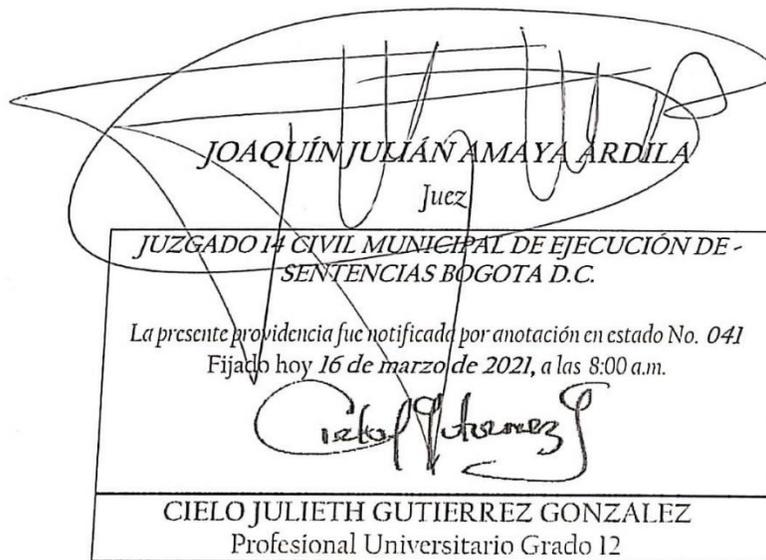
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 033 – 2019 – 00151

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería al abogado Daniel Giovanni Díaz González como apoderado judicial sustituto del extremo ejecutado. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido¹⁹.

Notifíquese,



¹⁹ Ver folios 40 y 107 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 032 – 2016 – 00468

En atención al oficio No. 0382 remitido por el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué – Tolima que antecede, y en la cual se nos informa que al interior del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 03 – 2016 – 00960 se decretó el embargo de los remanentes en contra del demandado **Jorge Enrique Jerez Trujillo** en este asunto, por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciase a la aludida autoridad que se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal que corresponda.

Notifíquese,

JRO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.*

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 – 2012 – 00466

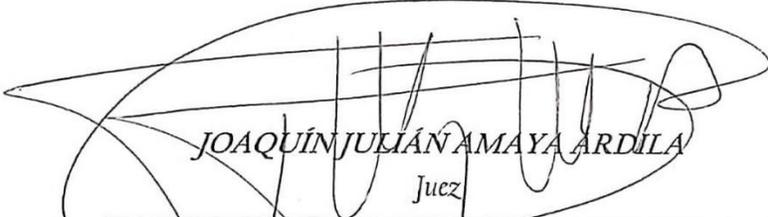
En atención a las solicitudes que anteceden²⁰, por la Oficina de Apoyo Judicial comuníquese al pagador de La Policía Nacional, conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, que el límite de la medida cautelar decretada en auto del 9 de mayo de 2012 y comunicada mediante oficio No. 1105, se amplía en la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$3.500.000). Anéxese copia de los folios 6 y 7 de esta encuadernación.

Además, para dar celeridad al proceso, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Por último, se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso, en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la fecha exacta en que fueron imputados.

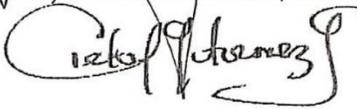
Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

²⁰ Ver folios 8 y 13 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

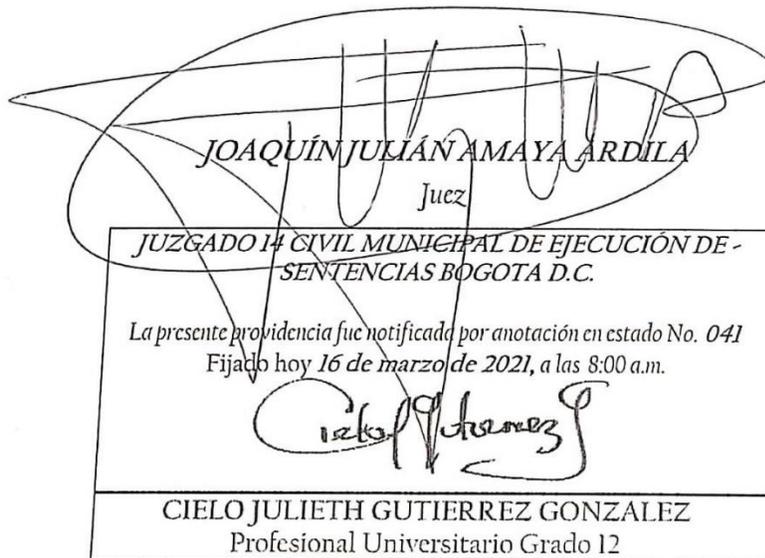
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 – 2019 – 00556

Previo a resolver la solicitud de renuncia que antecede, se conmina al apoderado acreditar el envío de la comunicación a su poderdante en la que le informó sobre el acto de renuncia del mandato conferido, lo anterior mediante certificación expedida por empresa de correo o mensaje enviado a una dirección de correo electrónica certificada del demandante. Tal determinación, en cumplimiento al inciso 4, artículo 76 del C.G.P., norma que es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio acatamiento.

Se observa además, que el escrito de renuncia lo presenta una persona jurídica pero el poder especial fue otorgado al abogado José Iván Suarez Escamilla²¹.

Notifíquese,



²¹ Ver folio 1 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

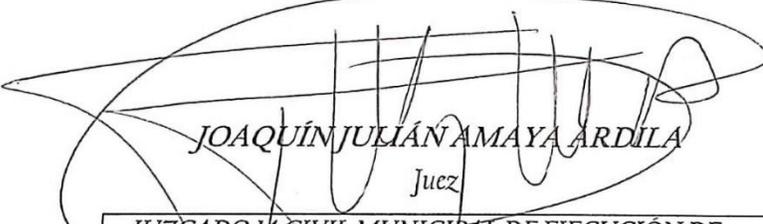
Proceso No. 010 – 2015 – 00962

En atención a la solicitud que antecede, este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del Código General del Proceso, dispone el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el ejecutado **Gabriel Hernando Molina Alvarado** como empleado del **Banco Pichincha**, sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada.

Se limita la medida en la suma de **treinta y tres millones de pesos moneda corriente (\$33.000.000)**. La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

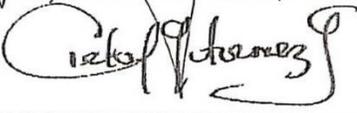
Notifíquese,

JRC


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.**

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.*


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 030 – 2017 – 01402

En atención al memorial que allegó el apoderado demandante, el Juzgado le informa que no existe registro de parqueaderos autorizados para el cuidado y custodia del vehículo aquí cautelado, en consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta las manifestaciones presentadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Frente a la actualización del despacho comisorio, la parte debe estarse a lo resuelto en el inciso 1, del auto del 23 de febrero de 2021.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

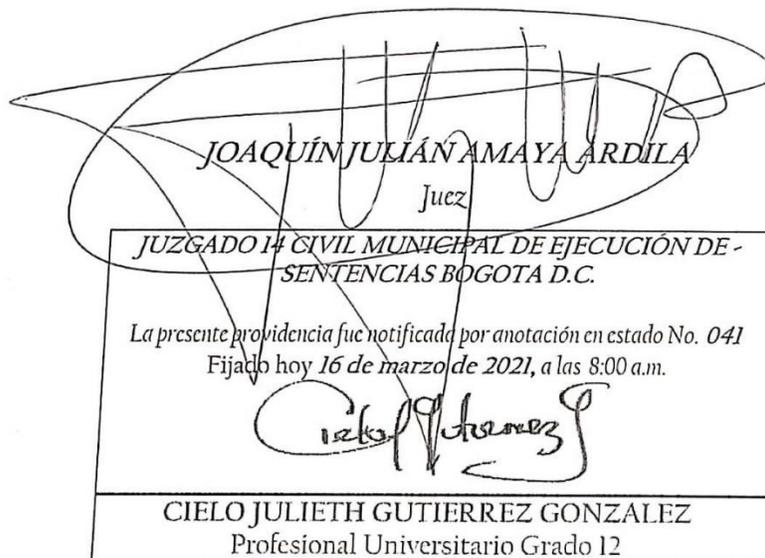
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 – 2012 – 01431

En atención al documental que antecede²², este Estrado Judicial dispone:

- reconocer como cesionario del extremo ejecutante a **Serlefin S.A.**, persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra. Téngase en cuenta que se ratifica al profesional del derecho **Luis Eduardo Alvarado Barahona** como apoderado del cesionario, en los términos y efectos del poder conferido.
- En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,



²² Ver folios 93, 94, 98 – 108



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 073 – 2016 – 00372

En atención a la solicitud que antecede, se decreta el embargo de las acciones que el demandado posea en la empresa Isagen Energía Productiva S.A. E.S.P., dicho embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan. La medida se limita a la suma de cien millones de pesos moneda corriente (\$100'000.000,00).

Líbrese oficios a la cámara de comercio de esta ciudad y al representante legal de dicha empresa, comunicándole la medida. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, háganse todas las advertencias previstas en el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P.

Además, se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso, en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la fecha exacta en que fueron imputados.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 – 2017 – 00236

En atención a las solicitudes que anteceden, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Anéxese copia del citado informe que obra a folio 59 de esta encuadernación.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 064 – 2017 – 01116

Obre dentro del asunto la documental que antecede, en la que se refleja el estado inactivo de Inmobiliara de Servicios Sanchez y Portes Ltda., como auxiliar de la justicia, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

JRQ

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

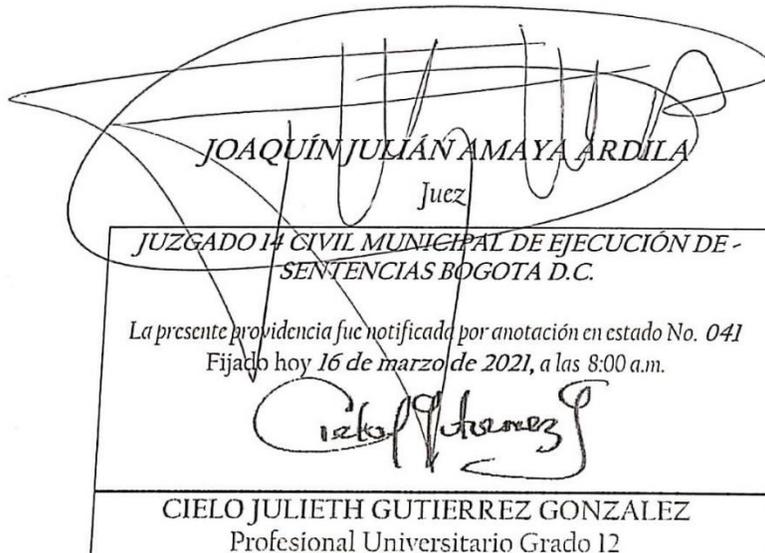
Proceso No. 029 – 2016 – 01100

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 (núm. 5º) del C. G. del P., se decreta el embargo de remanentes y/o bienes que de propiedad de la ejecutada **Adriana Sanguino**, se llegaren a desembargar en los siguientes procesos:

- proceso identificado con el radicado No. 31 – 2014 – 00151 que en su contra se adelanta en el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá.
- proceso identificado con el radicado No. 05 – 2016 – 00763 que en su contra se adelanta en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá.
- proceso identificado con el radicado No. 07 – 2015 – 00703 que en su contra se adelanta en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá.
- proceso ejecutivo identificado con el Radicado No. 09 – 2015 – 00133 que en su contra se adelanta en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá.
- proceso identificado con el Radicado No. 38 – 2014 – 00521 que en su contra se adelanta en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá.
- proceso identificado con el Radicado No. 02 – 2016 – 00375 que en su contra se adelanta en el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
- proceso identificado con el Radicado No. 02 – 2019 – 00401 que en su contra se adelanta en el Juzgado 2 Civil Municipal de Bogotá.

Lo anterior conforme a la petición, la medida se limita a la suma de **treinta y seis millones de pesos moneda corriente (\$36.000.000)**.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 033 – 2017 – 01216

Obre dentro del asunto la documental que antecede, en la que se refleja el estado inactivo de Inmobiliara de Servicios Sanchez y Portes Ltda., como auxiliar de la justicia, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 055 – 2018 – 00232

En atención al certificado que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado **Carlos Alberto Saldaña Villarreal**, en calidad de apoderado del demandante²³, el profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Además, frente a la solicitud de medidas cautelares²⁴, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar el nombre de la entidad y el número de cuenta sobre el que se ordenara el embargo, por esta razón se niega la medida.

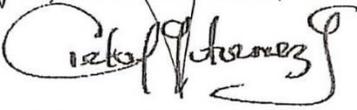
Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

²³ Ver folio 44 C.I.

²⁴ Ver folio 42 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 – 2010 – 00669

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial requiera al Banco Agrario de Colombia para que acredite el trámite dado al oficio No. 31591 del 21 de mayo de 2029. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y anéxese copia del folio 103 del cuaderno principal.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 – 2010 – 01016

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 – 2017 – 00385

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2011 – 01159

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 083 – 2019 – 00635

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 010 – 2019 – 00204

En atención a la solicitud que antecede, la parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto del 24 de febrero del 2020, y dar cumplimiento a lo allí requerido frente a la caución que debe prestar conforme a lo establecido en el inciso 2, numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., e indicar el lugar o parqueadero donde va a depositar el vehículo luego de efectuarse la inmovilización.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 064 – 2015 – 00716

En atención a la solicitud que allegó la parte demandada, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Una vez obtenida respuesta del Banco, ingrese el proceso solo en caso de haber títulos de depósito judicial constituidos en otro Juzgado. En caso de no existir títulos, envíese copia del informe al correo electrónico de la parte ejecutada

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 – 2014 – 00315

En atención al documental que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado **Juan Pablo Guzmán**, en calidad de apoderado de la demandada²⁵, el profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

La Oficina de Apoyo Judicial entregue los títulos judiciales constituidos, a la parte ejecutada, según lo dispuesto en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Ingresa el proceso solo en caso de haber títulos de depósito judicial constituidos en otro Juzgado. En caso de no existir títulos, envíese copia del informe al correo electrónico de la parte ejecutada

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

²⁵ Ver folio 316 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 021 – 2017 – 00916

En atención a la solicitud que allega la apoderada demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante la **Unidad Administrativa de Catastro Distrital**, la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 – 2008 – 01398

En atención a la solicitud que allega la apoderada demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante las entidades que menciona su escrito, la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.*

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 012 – 2017 – 00732

En atención a la solicitud que allega la apoderada demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante **Medimas E.P.S.**, la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Notifíquese,

JR

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

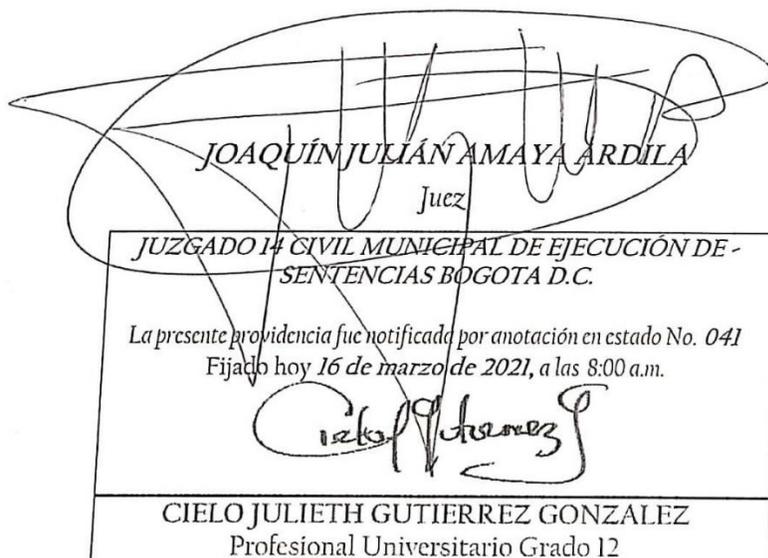
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 018 – 2017 – 00052

En atención al documental que antecede, el demandante cesionario debe estarse a lo resuelto en auto del 20 de noviembre de 2019²⁶, por el cual se le reconoció como cesionario del extremo ejecutante dentro del asunto.

Téngase en cuenta que se ratificó al profesional del derecho Franky Jovaner Hernández Rojas como apoderado del cesionario, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,



²⁶ Ver folio 73 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 066 – 2016 – 00463

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 003 – 2013 – 01015

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Además, se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso, en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la fecha exacta en que fueron imputados.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 064 – 2016 – 01253

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 075 – 2016 – 00532

En atención a la solicitud que antecede, el libelista debe estarse a lo resuelto en auto del 22 de octubre de 2020, por el cual se pusieron a disposición los remanentes a favor del proceso indicado en la petición, y que conoce el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 059 – 2016 – 01246

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada **Lucía Aurora Mojica Parra** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JR0

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 013 – 2017 – 01070

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por las partes procesales, quienes además hicieron presentación personal ante la Notaria Séptima de Circulo de Bogotá, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló Margarita Barrera Molina, frente a. Carlos Manuel Sanabria Ayala y Myriam Sanabria por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Ofíciase conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

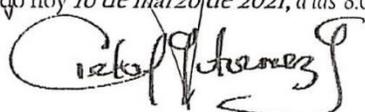
Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 060 – 2018 – 00264

En atención a la solicitud que antecede, este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del Código General del Proceso, dispone el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el ejecutado como empleado de la empresa **Wireless PC S.A.S.**, sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada.

Se limita la medida en la suma de **cuatro millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$4.500.000)**. La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

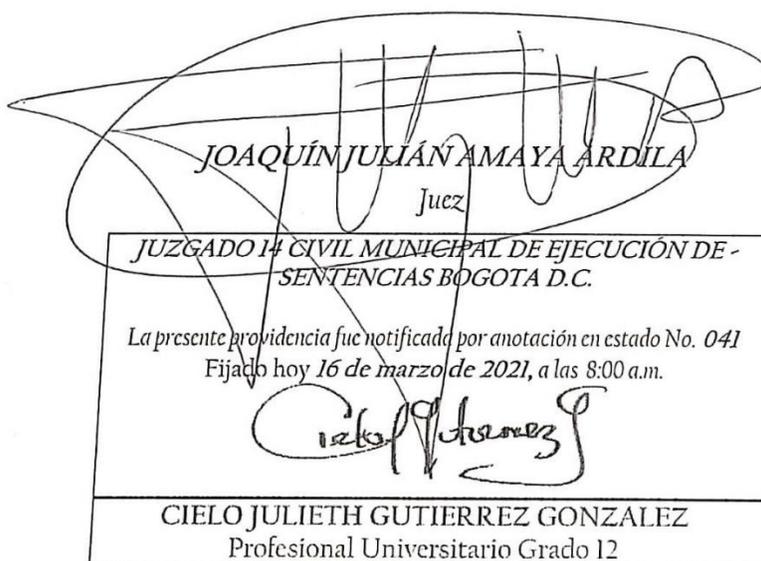


*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 025 – 2017 – 00390

En atención al documental que antecede²⁷, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a **Integra Jurídica e Inmobiliaria S.A.S.**, persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra. Téngase en cuenta que se reconoce personería para actuar a la abogada **Martha Constanza Muñoz Bernal**, en calidad de apoderado del demandante²⁸, la profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,



²⁷ Ver folios 218 – 220, 240, 253 -255 C.I.

²⁸ Ver folios 237 y 253 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 045 – 2018 – 00650

Obre en el expediente y para los fines pertinentes, la comunicación RDOZS 8594 de la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Sur, en la que informa la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble con M.I. 50S – 1034481.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.*

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 081 – 2017 – 00163

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes el oficio No. O – 0321 – 4, remitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la Ciudad, mediante el cual comunica que al interior del proceso No 042 2017 00130 que se adelantaba ante esa autoridad judicial se decretó la terminación por pago total de la obligación.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.*

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2011 – 00166

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes la remisión del oficio No. 20836 que hiciera Servicios Integrales para la Movilidad a la Secretaría Distrital de Movilidad, lo anterior, para los fines pertinentes.

Además, la solicitud que antecede no corresponde a este asunto sino al que lleva por radicación No. 72 – 2017 – 01020, cuyo conocimiento corresponde al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en consecuencia se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que lo desglose y agregué al proceso respectivo.

Notifíquese y Cúmplase,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12